

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE DEFENSA

**4115** *ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se modifica la de 27 de enero sobre puesta en funcionamiento del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.*

Por haber sufrido error en la transcripción de la Orden de 27 de enero de 1978, por la que se modifican los artículos 6.º de la Orden de 9 de octubre de 1975 y 3.º de 14 de enero de 1977, sobre puesta en funcionamiento del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, se sustituye su artículo 1.º, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo primero.—El artículo 3.º de la Orden de 14 de enero de 1977 tendrá la siguiente redacción:

Artículo tercero.—El Consejo Rector estará compuesto por:

Presidente: El Ministro de Defensa o, por delegación, el Subsecretario de Defensa.

Presidente adjunto: El Subsecretario de Defensa.

Vicepresidente: El Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social.

Vocales natos:

El Secretario general para Asuntos Económicos.

El Director general de la Función Pública.

El Director general de Presupuestos.

El Interventor general de la Administración del Estado.

El Director general de Prestaciones de Sanidad y Seguridad Social.

El Subdirector general de la Guardia Civil.

El General Inspector de la Policía Armada.

El Presidente de la Hermandad Nacional de Retirados de los tres Ejércitos.

El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

El Gerente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

Vocales asesores:

Asesor general del Ministerio de Defensa.

Ordenador general de Pagos del Ministerio de Defensa.

Interventor general del Ministerio de Defensa.

Jefe de Sanidad del Ejército.

Jefe de Sanidad de la Armada.

Jefe de Sanidad del Aire.

Jefe de Farmacia del Ejército.

Jefe de Farmacia de la Armada.

Jefe de Farmacia del Aire.

Secretario: Un Jefe de cualquiera de los tres Ejércitos, Guardia Civil o Policía Armada.

Madrid, 9 de febrero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**4116** *ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen las normas para la habilitación de cartones para el juego del bingo con valores faciales de 500 y 1.000 pesetas, confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Hacienda de 9 de julio de 1977 estableció los requisitos que habrían de contener los

cartones para la celebración del juego del bingo, determinando, de modo expreso, las series, número de cartones y valores faciales a confeccionar por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Regulado con posterioridad que el uso de dichos cartones sería obligatorio a partir de 1 de enero de 1978, se procedió a su confección y distribución a las Delegaciones de Hacienda en base al número de salas autorizadas y clasificación de las mismas, lo que no ha impedido se produzcan desviaciones en la demanda de determinados cartones.

Para obviar situaciones como las expuestas, y con objeto de facilitar la entrega de los cartones que se soliciten de las series y valores faciales de uso más adecuado al emplazamiento y categoría de cada sala, se estima necesario arbitrar un procedimiento que permita habilitar para valores distintos los cartones que puedan existir en las Delegaciones de Hacienda en el momento de producirse las situaciones expuestas.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las Delegaciones Territoriales de Hacienda podrán suministrar series de cartones para el juego del bingo de valores faciales de 500 y 1.000 pesetas habilitándolos para valores de 100 y 200 pesetas, respectivamente, cuando no dispongan de existencias de los valores últimamente indicados.

Segundo.—La habilitación se propondrá, en cada caso, por los Jefes de las Secciones Provinciales del Patrimonio del Estado, y será acordada por los Delegados de Hacienda, con constancia expresa de la serie o series que se habiliten y sus numeraciones respectivas.

Tercero.—La habilitación figurará al dorso de los cartones, indicando la Delegación de Hacienda autorizante y el valor facial que se señale.

Cuarto.—La liquidación de la tasa se practicará por el nuevo valor facial asignado a los cartones habilitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

**4117** *RESOLUCION de la Dirección General de Tributos por la que se aprueban los modelos conjuntos de declaración por los Impuestos General sobre la Renta de las Personas Físicas y Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el número 19, 1, de la Orden de este Ministerio de 14 de enero de 1978, por la que se regula el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y teniendo en cuenta que la declaración por el citado Impuesto se presentará conjuntamente, en su caso, con la del Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, según lo establecido en el punto 2 del propio número 19 mencionado, esta Dirección General de Tributos ha tenido a bien aprobar el modelo conjunto de declaraciones por los Impuestos General sobre la Renta de las Personas Físicas y Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, anexo a esta Resolución.

Madrid, 1 de febrero de 1978.—El Director general, José Sevilla.